

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 494 Santa Cruz, 18 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el Artículo 270 de **la Constitución Política del Estado**, se tienen la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por previsión del Artículo 277 del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, en tal sentido, el Artículo 297 parágrafo I del texto constitucional, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. En el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, por su parte, numerales 7 y 9 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales y el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su parágrafo IV del Artículo 1 establece que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el parágrafo I del Artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su parágrafo II Artículo 39 señala que en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el parágrafo II del Artículo 52 del Estatuto Autonómico, indica que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, normará, regulará y fiscalizará los servicios de transporte terrestre,



fluvial, ferroviario, aéreo y otros medios de transporte interprovincial e intermunicipal, así como el control de carga y pasajeros, velando por la existencia de un sistema de transporte eficiente y eficaz, que genere beneficios a los usuarios y a los operadores de la actividad en el Departamento.

Que, la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 4 del Artículo 9 establece, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en el Artículo 21 dispone que los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) c. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.

Que, el Artículo 242 de la Ley General de Transporte establece que:

El servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros, será objeto de regulación y fiscalización.

La regulación del servicio incorporará aspectos económicos así como la determinación de un régimen tarifario que refleje el costo de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.

La fiscalización, control y supervisión del servicio se enfocará al cumplimiento del régimen tarifario, de los estándares técnicos de calidad y seguridad, la reglamentación de la prestación del servicio y de la

normativa específica.

En el marco de las competencias exclusivas según el servicio las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente IV. del nivel central; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre interprovincial e intermunicipal, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel departamental; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre urbano, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel municipal.

Las autoridades competentes, deberán elaborar mecanismos, procedimientos e instrumentos que permitan

realizar una adecuada regulación y fiscalización, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental Nº 96, de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre, establece en su Artículo 4 que el transporte terrestre es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social, económica y territorial del Departamento y de sus habitantes, que se rige por el principio de libre competencia orientada a los siguientes objetivos: (...) 4) La implementación de un régimen tarifario y tributario del transporte, que sea equitativo, justo y eficaz.

Que, el Artículo 55 de la Ley de Transporte Terrestre, indica que:

I. El régimen tarifario para el servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal, será establecido y regulado por el Reglamento a la presente Ley; y será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y discrecional o no regular del Departamento de Santa Cruz.

II. Los mecanismos de regulación tarifaria para los sectores del transporte interprovincial e intermunicipal, buscarán incorporar elementos de ajuste tarifario en función a costos reales de operación, así como a factores de eficiencia, calidad y seguridad, en beneficio de los usuarios y en coordinación con los operadores de transportes.

Que, el parágrafo I del Artículo 56 de la Ley Departamental Nº 96, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental mediante la Reglamentación a la presente Ley, definirá un periodo tarifario que deberá revisarse cada dos (2) años o cuando resulte necesario. Durante este periodo permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o variables económicas significativas.



Que, la Ley Departamental Nº 96, expresa en el Artículo 57 que el régimen tarifario a fijarse mediante la Reglamentación a la presente Ley, para el transporte interprovincial e intermunicipal, se regirá por las siguientes bases:

1) Análisis estructurales de los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio y la

sostenibilidad de sus operaciones.

2) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes de tarifas diferenciados según segmentos poblacionales.

3) Promoverá la prestación eficiente del servicio de transporte, no permitiendo la competencia desleal y

monopólica.

4) No permitirá subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.

5) Deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores.

Considerará el cumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia, reflejando el costo de operación y la inversión.

Que, la Ley Departamental de Transporte Terrestre, determina en su Artículo 58 que el régimen tarifario, deberá ser aplicado por los operadores del servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal, así como por los administradores de infraestructuras. Las tarifas autorizadas deberán cubrir los costos reales para la sostenibilidad de las operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia proporcional a los costos incurridos.

Que, el Artículo 60 de la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre establece que:

El régimen tarifario establecido para el servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Santa Cruz, deberá ser difundido por todos los medios de comunicación que permita transmitir en forma clara y oportuna la información a la población de todo el Departamento.

Los operadores de transporte público, así como las oficinas de venta y distribución de pasajes, deberán colocar los precios de los pasajes en lugares visibles para conocimiento de los usuarios, cuyo

incumplimiento será pasible a las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319 de 28 de julio de 2020, tiene por objeto:

> Establecer los procedimientos técnicos legales, para la otorgación de autorización de operación de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros, su modificación y renovación mediante Resoluciones Administrativas, Certificados de prestación del servicio público de transporte y/o Autoadhesivo de control de operación o su análogo.

Normar y administrar el Registro y la emisión de Certificaciones a operadores de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal.

3) Regular, controlar y fiscalizar las operaciones del servicio de transporte terrestre, servicios auxiliares y complementarios dentro del Departamento de Santa Cruz.

Establecer los derechos y obligaciones de usuarios y operadores.

Establecer las infracciones y sancionar a los operadores por trasgresiones cometidas a la Ley Departamental de Transporte Terrestre Nº 96 y el presente reglamento."

Que, el Artículo 47 del Reglamento de la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, expresa que:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante norma expresa aprobará y publicará el régimen tarifario del servicio de transporte público terrestre en el Departamento, determinando un Tarifario Oficial de Referencia (TOR), que permitirá calcular las tarifas máximas y mínimas de referencia, el cual será revisado cada dos (02) años conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Departamental N° 96.



La variación tarifaria máxima y mínima será del más (+), menos (-) treinta por ciento (30%) de la Tarifa 11. Oficial de Referencia (TOR) para el servicio regular.

Para el servicio de transporte discrecional o no regular, el cobro de tarifas noctumas se aplicará a partir 111. de las horas 22:30 p.m., cuyo valor no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la TOR, en consenso con los operadores y la sociedad civil organizada.

El régimen tarifario se aplicará tanto a operadores del servicio público de transporte interprovincial e IV. intermunicipal, como a administradores de infraestructuras de transporte.

Que, el Reglamento de la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, en su Artículo 48 indica que:

Para la aprobación y revisión de la TOR, la Dirección de Transporte coordinará con los operadores de transporte para la realización de un estudio técnico de tarifas, tomando en cuenta las bases de regulación establecidas en el artículo 57 de la Ley Departamental Nº 96 y cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Costos fijos:

Gastos de administración (servicios básicos, alquiler de oficina, entre otros).

Impuestos y tasas.

- Seguros.
- Costos variables:
 - Combustible.
 - Lubricantes.
 - Llantas o neumáticos.
 - Mantenimiento del vehículo.
 - Salarios y prestaciones.
- Inversión de capital:
 - Recuperación del capital. a.
 - Rentabilidad. b.
- Operación:
 - Número de días trabajados por mes. a.
 - Kilómetros recorridos por día.
 - Número de pasajeros movilizados por recorrido y/o día.
- Otros establecidos mediante normativa expresa.
- Las modificaciones a la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) serán aprobadas mediante decreto 11. departamental y se pondrán a conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Departamento y la página web institucional.
- Una vez aprobadas las Tarifas Oficiales de Referencia, los operadores de transporte están obligados a 111. exhibirlas de forma permanente en sus respectivas boleterías y en sus unidades de transporte.
- Está prohibida la venta de pasajes o boletos fuera de los limites tarifarios vigentes, bajo pena ser IV. pasible a las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental Nº 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 1, los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarias o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarias o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)



Que, el Artículo 9 numeral 2 de la Ley Nº 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...) 10) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de agosto de 2025, mediante la **Comunicación Interna C.I. SDDE Nº 275/2025,** el Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remite a la Secretaría Departamental de Justicia las Actas de Socialización Proyecto de Modificación Parcial al Decreto Departamental Nº 319, que Reglamenta la Ley Departamental de Transporte Terrestre, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones Normativas del Ejecutivo Departamental.

Que, en las actas de socialización mencionadas en la **Comunicación Interna C.I. SDDE Nº 275/2025**, se puede evidenciar que los transportistas no presentaron observaciones y objeciones al presente Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, de 28 de septiembre de 2020.

Que, con relación al Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, de 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante Informe Legal INF. L. SDDE DT Nº 037/2025 de 12 de marzo de 2025, emitido el Abg. José Luis Suarez Galloso – Director de Transporte y la Abg. M. Tania Alvarez Barca – Asesora Legal de la Dirección de Transporte del G.A.D., indica que en el marco legal y competencial se propone una modificación parcial al Decreto Departamental Nº 319, con el objeto de actualizar y regular de manera eficiente las Tarifas Oficiales de Referencia para el transporte interprovincial e intermunicipal, basándose en los criterios y estudios que serán emitidos por Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el objetivo de que las modificaciones sean orientadas a garantizar una mayor flexibilidad en la autorregulación tarifaria, tomando en cuenta el contexto económico y las necesidades operativas de los transportistas, al mismo tiempo que sea segura la transparencia y el cumplimiento de los parámetros legales establecidos.

Que, el referido Informe Legal, expresa que con el objetivo de que las modificaciones sean orientadas a garantizar una mayor flexibilidad en la autorregulación tarifaria, tomando en cuenta el contexto económico y las necesidades operativas de los transportistas, al mismo tiempo que sea segura la transparencia y el cumplimiento de los parámetros legales establecidos, la implementación de las reformas permitirá una adaptación adecuada de las tarifas, respetando las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, por otra parte, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico mediante el **Informe Técnico IT. SDDE - DT Nº048/2025** de 21 de marzo de 2025 elaborado por Ricardo Urgel Pinto – Profesional 2 y el Lic. Elías Samuel Romero Orellana – Auxiliar, determina que considerando los estudios de costos de operación recibidos de diferentes operadores de transporte intermunicipal e interprovincial y otros documentos de respaldo, los resultados obtenidos en la regulación de la Tarifa Oficial de Referencia mediante la aplicación de metodología y calculo planteada por el Instituto Cruceño de Estadísticas, corresponde se proponga una nueva Tarifa Oficial de Referencia para su aplicación en todo el Departamento de Santa Cruz, toda vez que los resultados finales obtenidos se ajustan a la realidad y la



posibilidad del bolsillo del usuario, así también se ajusta a la demanda reclamada por el sector del transporte.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonómico a través del Informe Legal IL SJ DDA 2025 63 DPC, de 18 de agosto de 2025, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, de 28 de septiembre de 2020 y sea mediante Decreto Departamental, sobre la base de la justificación legai y técnica emitida por la Dirección de Transporte y la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del G.A.D.S.C.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, el Reglamento de la Ley Departamental Nº 96, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319 de 28 de septiembre de 2020 y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 96 DE TRANSPORTE TERRESTRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 319, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar los artículos 47 y 48 del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre del 2020, así como el Anexo I de las Tarifas Oficiales de Referencia.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental se encuentra enmarcado en el parágrafo I del artículo 76, numerales 7 y 9 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, artículo 52 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas en el Departamento de Santa Cruz, especialmente para las siguientes:

- 1. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicio de transporte terrestre público interprovincial e intermunicipal de carácter remunerado.
- 2. La población en general usuaria de los servicios de transporte.
- 3. Personal administrativo-operativo de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz encargado de hacer cumplir la Ley Departamental Nº 96 y su Reglamento.



CAPÍTULO II MODIFICACIONES

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIONES). -

I. Se modifica el artículo 47 del Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, respecto a la Tarifa Oficial de Referencia, quedando con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 47 (TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA). -

- I. Se aprueba el Tarifario Oficial de Referencia (TOR) que en anexo I forma parte integrante e indivisible del presente Decreto, para las rutas autorizadas del servicio de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento. Los datos y valores vigentes de la TOR se establecen como base referencial para realizar el cálculo de regularización y ajuste tarifario cuando corresponda.
- II. Los valores del Tarifario Oficial de Referencia (TOR) serán revisados y regularizados cada dos (02) años por la Dirección de Transporte y/o a solicitud de los operadores de transporte, conforme señala el marco legal de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre y sus modificaciones si las hubiera.
- III. El servicio de transporte regular interprovincial, a fin de evitar la usura y/o la competencia desleal, durante las altas y bajas demandas del servicio, está autorizado a aplicar la siguiente variación auto regulatoria tarifaria: más (+), menos (-) treinta por ciento (30%) a partir de la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) vigente.
- IV. La variación tarifaria de autorregulación para el transporte regular, aplicado durante el periodo de alta demanda, por ningún motivo se mantendrá de forma permanente en sus valores máximos, debiendo retornar de forma automática a la Tarifa Oficial de Referencia, transcurrida la alta demanda, debiendo enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319.
- V. Para el servicio de transporte discrecional o no regular, no se aplica la auto regulación para el transporte regular señalada en el parágrafo anterior, pero se autoriza el cobro de tarifas nocturna a partir de las horas 22:00 pm., de un incremento del veinte por ciento (20%) de la TOR.
- VI. El régimen tarifario es de cumplimiento obligatorio para operadores del servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal.
- II. Se modifica el artículo 48 del Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, respecto a los Parámetros para Establecer la Tarifa Oficial de Referencia, quedando con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 48 (PARÁMETROS PARA ESTABLECER LA TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA). -

I. Para ejecutar la autorregulación y aprobación de la TOR de un periodo tarifario, los operadores de transporte deberán motivar mediante oficio al término de los dos (2) años del periodo tarifario y/o cuando existan variables económicas significativas.



Motivada y justificada la autorregulación, la Dirección de Transporte procederá a realizar los estudios de valoración de ajuste al tarifario vigente y en el término de tres meses pondrá a consideración de la MAE un proyecto de Decreto Departamental por el cual, se establecerá la regularización de una nueva Tarifa Oficial de Referencia para el periodo bianual siguiente, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

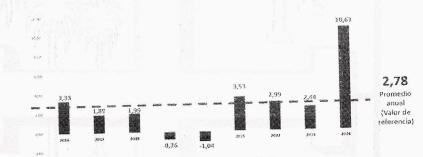
a. Método de ajuste tarifario:

1. El Valor de reajuste a la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) es el resultante del promedio de la sumatoria del Índice de Precio al Consumidor (IPC) que afectan al transporte emitido por el INE, desde el año que entra en vigencia del Decreto Regulatorio en el cual establece el valor del año base, hasta el año en vigencia. (Eje. 0,0278).

2. El valor de reajuste obtenido por promedio para ser aplicable, se le debe sumar la unidad (Eje. 1,0278).

- 3. El valor de reajuste llevado a la unidad será multiplicado por cada año transcurrido del periodo tarifario a reajustar, hasta el año vigente, el valor logrado será la nueva tarifa oficial de referencia.
- Como guía de aplicación del método de reajuste tarifario se dispone a continuación cuadros demostrativos como ejemplo de su aplicación.

IPC del sector transporte (datos del INE)



b. Procedimiento para el cálculo del ajuste tarifario:

1. TOR vigente x Promedio IPC = TOR nueva.

AJUSTE TARIFARIO

Valor promedio IPC	0,0278
Valor de ajuste	1,0278

1	/alo	r a	ño	base	\rightarrow

		Cotoca	Montero
	2016	5,00	10
	2017	5,14	10,28
	2018	5,28	10,56
Г	2019	5,43	10,86
	2020	5,58	11,16
	2021	5,73	11,47
Γ	2022	5,89	11,79
-	2023	6,06	12,12
	2024	6.23	12,45

Valor Tarifario ajustado →



2. El criterio de redondeo tarifario en los centavos es el siguiente:

- Si el resultado decimal es <=a 0,25 ctvs. Se redondea al número entero inferior.
- Si el resultado decimal es >a 0,25 ctvs. Se redondea a 0,50 ctvs.
- Si el resultado decimal es <= a 0,75 ctvs. Se redondea a 0,50 ctvs.
- Si el resultado decimal es > a 0,75 ctvs. Se redondea al número entero superior.
- III. La Tarifa Oficial de Referencia (TOR) lograda para un periodo tarifario, será puesta en vigencia mediante Decreto Departamental y se pondrá a conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la página web institucional.
- IV. Una vez aprobadas las Tarifas Oficiales de Referencia, los operadores de transporte están obligados a su aplicación y a exhibirlas de forma permanente en sus respectivas boleterías y en sus unidades de transporte.
- V. Está prohibida la venta de pasajes o boletos fuera de los límites tarifarios vigentes, bajo pena de ser pasible a las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan vigente los artículos del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre del 2020, que no han sido modificados expresamente mediante el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Se derogan los artículos 47, 48 y el Anexo I, respecto a las Tarifas Oficiales de Referencia del Reglamento a la Ley Departamental Nº 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental Nº 319, y se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 18 días del mes de agosto del año 2025.

Arq. Maric Joaquin Aguilera Cirbian

GOBERNADOR EN EJERCICIÓ DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



María Patricia Viera de Landivar SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Carlos Eduardo Correa Rojas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA

Luis Fernando Megacho Ortiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE

DESARROLLO ECONÓMICO

Ana Patricia Suarez Molina
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Marco Antonio/Franco Medina
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE HACIENDA a.i.

Jovita Micaela Cuellar Sandoval
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Ronny Marcelo Kramer Catalán SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO

Housthyn Ygor Miranda Cuellar SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS INDÍGENAS

Firmas correspondientes al Decreto Departamental Nº 494.-





DIRECCION DE TRANSPORTE SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO



			IFA OFICIAL DE REFERE	BUSES	BUSES	BU	SES		
N°		RUTA	TIPO DE SERVICIO	NORMAL	CAMA	LEITO	SUITE	MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	MICKOS	PASAJEROS
			TA NODER 11177001		IARIFA	IARIFA	IARIFA	I	
-	I		TA NORTE INTEGRA	.DO					Ţ
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VIRU VIRU	INTERPROVINCIAL					10	16
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLE SANCHEZ	INTERPROVINCIAL		****	100		3	4,5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SATELITE NORTE	INTERPROVINCIAL			12. 17	7	3	5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAITITI	INTERPROVINCIAL		102		1777	5	7
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	WARNES	INTERPROVINCIAL				6.4	5	7
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MONTERO	INTERPROVINCIAL				37	9	12
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PORTACHUELO	INTERPROVINCIAL	100000				12	18
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YAPACANI	INTERPROVINCIAL			10000		22	
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA I							29,5
10			INTERPROVINCIAL					15,5	22
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLPA BELGICA	INTERPROVINCIAL					6,5	9
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CHANE	INTERPROVINCIAL					16	22
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MIGUEL (OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL					11,5	16
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUENA ESPERANZA (WARNES)	INTERPROVINCIAL					7,5	10
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA II	INTERPROVINCIAL					14	19
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA III	INTERPROVINCIAL			gornomena		9	12
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERPROVINCIAL					23	31,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUENA VISTA	INTERPROVINCIAL					17,5	23,5
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL					20	27
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS CEDROS (COLPA BELGICA)	INTERPROVINCIAL			anna 1		8,5	11,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS GAMAS (WARNES)	INTERPROVINCIAL		The section is a second			7	9,5
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA AURORA (OKINAWA)	INTERPROVINCIAL						
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA		INTERPROVINCIAL				0.00	19	25,5
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RINCON DE PALOMETAS (SANTA ROSA DEL SARA)						24,5	32,5
		PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO	INTERPROVINCIAL					5	7
24	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MOTACU (WARNES)	INTERPROVINCIAL					5	7
25	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	INTEGRACION DEL NORTE	INTERPROVINCIAL					3	5
26	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN PEDRO	INTERPROVINCIAL					22	29,5
27	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	HARDEMAN (SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					25,5	34,5
28	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN CARLOS	INTERPROVINCIAL		3,000		romania anno	19	26
29	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUEN RETIRO (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					21	29
30	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					21	28
31	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PENTAGUAZU II - V (WARNES)	INTERPROVINCIAL					4	6,5
32	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA SANTA CRUZ(WARNES)							
33	SANTA CRUZ DE LA SIERRA		INTERPROVINCIAL					4,5	6,5
34		FERNANDEZ ALONZO	INTERPROVINCIAL					15,5	20,5
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CARANDA (BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL				100	17,5	23,5
35	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MINERO	INTERPROVINCIAL					13	18
36	WARNES	MONTERO	INTERPROVINCIAL					4	6
37	WARNES	COLPA BELGICA	INTERPROVINCIAL				400	6	7,5
38	MONTERO	BUENA VISTA	INTERPROVINCIAL					9,5	11,5
39	MONTERO	SAN PEDRO	INTERMUNICIPAL					15,5	18,5
40	MONTERO	HARDEMAN(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					19	23,5
41	MONTERO	AGUAHI(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL	7				11,5	13,5
42	MONTERO	FERNANDEZ ALONZO	INTERMUNICIPAL	1.77					
43	MONTERO	SAN JUAN DEL PIRAI(SAN PEDRO)		1 A			-	7,5	9,5
44	MONTERO		INTERMUNICIPAL	6370000 6	111			23	28
45		MINERO	INTERMUNICIPAL		W			5	7,5
40	MONTERO	CANANDOA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL					28	34
46	MONTERO	GENERAL SAAVEDRA	INTERMUNICIPAL			-	Kara J	3	4
47	MONTERO	PETAGRANDE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL		700		300	35	43
48	MONTERO	SAGRADO CORAZON(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL		7			14	17,5
49	MONTERO	MARISCAL SUCRE(GENERAL SAVEEDRA)	INTERMUNICIPAL					7	7,5
50	MONTERO	CARANDA(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL					11,5	12
51	MONTERO	LOMA ALTA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					12	13
52	MONTERO	HUAYTU(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL		711			14	15,5
53	MONTERO	COLONIA AROMA 1 Y 2(GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL		Name of the last	60	load	4	4,5
54	MONTERO	EL TÁJIBO(OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL				all the same	4,5	7
55	MONTERO	POZA CAIMANES (GENARAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL					300	
56	MONTERO			-				9	9,5
57	MONTERO	COLONIA AROMA III(GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL		-			5	6
		YAPACANI	INTERPROVINCIAL		ļ	ļ	-	14,5	17,5
58	MONTERO	PORTACHUELO	INTERPROVINCIAL					3	4,5
59	MONTERO	OKINAWA I	INTERPROVINCIAL					8,5	12
60	MONTERO	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL					12	14,5
61	MONTERO	SAN JOSE DEL NORTE (SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					13	16
62	MONTERO	LOS CHACOS(OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL					6	6,5
63	MONTERO	CHANE	INTERMUNICIPAL					11	12
64	MONTERO	LITORAL(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					18	22
65	MONTERO	SAN CARLOS	INTERPROVINCIAL					11,5	
			INTERPROVINCIAL					11,5	14



67 68		T							
68	MONTERO	MADRECITA(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					10	15,5
	MONTERO	FORTIN(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					10	16
69	MONTERO	VILLA PARAISO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					34,5	38
70	MONTERO	SAN LUIS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
71	MONTERO	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERPROVINCIAL					16,5	20,5
72	MONTERO	MONTERRICO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL		705.000			23	25
73	MONTERO	LOS ANDES(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL	400		L		24,5	26
74	MONTERO	SANTA RITA(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL			No.		7	7,5
75	MONTERO	SAN IGNACIO(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL					10	11
76	MONTERO	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL		100		S 465	14.5	16
77	MONTERO	VILLAS NIGUAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL		110	7.7	7	18	20
78	MONTERO	PUQUIO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				10-914		
79	MONTERO	PALCA(SANTA ROSA DEL SARA						19	20,5
80	MONTERO	COCHABAMBITA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					20,5	22
81	MONTERO		INTERPROVINCIAL					25	27,5
82	MONTERO	16 DE JULIO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL	Consultation				24,5	26
83	MONTERO	12 DE OCTUBRE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL	44		- 2		26	28
84		RIO GRANDE(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
	MONTERO	NUEVO AMANECER(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					23	25
85	MONTERO	2 DE AGOSTO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL			1000		21	23
86	MONTERO	PORVENIR(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22,5	24,5
87	MONTERO	24 DE SEPTIEMBRE(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					21	23
88	MONTERO	VILLA MONTERO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					21	22,5
89	MONTERO	EL PLATO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
90	MONTERO	MANDARINO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL	a de				28	30
91	MONTERO	PLANCHADA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					30,5	33.5
92	MONTERO	SAN PEDRITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32,5	35
93	MONTERO	GUADALUPE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL		Mounts			34	36,5
94	MONTERO	MONTERREY(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				grant and Kristian	34,5	
95	MONTERO	COLONIA 5(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL	1776					38
96	MONTERO	S. JUAN DEL PIRAY(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					35	38,5
97	MONTERO	4 DE JUNIO(SANTA ROSA DEL SARA)				200000000		37	40,5
98	MONTERO		INTERPROVINCIAL					38	41
		TRILLO(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL			5		7	7,5
99	MONTERO	COLORADO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					8,5	9
100	MONTERO	AZUBI(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					10	11
101	MONTERO	SANTA ROSITA(MINEROS)	INTERPROVINCIAL			No.		13,5	14,5
102	MONTERO	PARAISO(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL			9		13	14
103	MONTERO	VILLA ROSARIO(SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					14	15,5
104	MONTERO	SAN ISIDRO(SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					10	10
105	MONTERO	CHUCHIAL(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					11,5	12
106	MONTERO	VILLA IMPERIAL(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				100	25,5	27,5
107	MONTERO	BERLIN 1 Y2(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					27	29,5
108	MONTERO	SANTA CRUCITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					29	31.5
109	MONTERO	COTOQUITA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL						
110	MONTERO	LAS PAVAS (SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					30	32,5
111	MONTERO	COPACABANA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					31	33,5
112	MONTERO	BAÑADITO(PORTACHUELO				C.,		32,5	36
113	MONTERO		INTERPROVINCIAL					2,5	3
-	MONTERO	TORNO(GENERAL SAAVEDRA)	INTERPROVINCIAL					4,5	5
114		NARANJO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					7,5	8,5
115	MONTERO	PATRIA(MINEROS)	INTERMUNICIPAL	4 -				8,5	9
116	MONTERO	SAN LORENZO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL	45.77			1. 1	9	9,5
117	MONTERO	RIO VIEJO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL	1. Jan. 1				10	11
118	MONTERO	LAS PIEDRAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL	3.03				18,5	20,5
119	MONTERO	NAZARET(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL		Staffer.			18,5	20,5
120	MONTERO	GALILEA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				1	20	21
121	MONTERO	EL RECREO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					26	28
122	MONTERO	PULPITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					23	25
123	MONTERO	SAN MIGUEL(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					24,5	26
124	MONTERO	RIO NUEVO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				1	25,5	28
125	MONTERO	VILLA 14(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL			180		27,5	30
126	MONTERO	SANTO DOMINGO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL		64			28	30,5
127	MONTERO	LAS PARABAS(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL					200	
121		CHUTAS(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					15,5	16,5
128	MONTERO	3-1-1-1	INTERMUNICIPAL					17,5	19
128		19 DE AGOSTO(SAN PEDRO)						23,5	25,5
128 129	MONTERO	19 DE AGOSTO(SAN PEDRO)							
128 129 130	MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					15,5	17,5
128 129 130 131	MONTERO MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					16,5	17,5 18
128 129 130 131 132	MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL						17,5
128 129 130 131 132 133	MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL			and the second		16,5	17,5 18
128 129 130 131 132 133	MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS) TERCERA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL					16,5 20,5	17,5 18 22
128 129 130 131 132 133 134 135	MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			16,5 20,5 21	17,5 18 22 23
128 129 130 131 132 133 134 135	MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS) TERCERA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL		and the second s			16,5 20,5 21 22	17,5 18 22 23 23,5
128 129 130 131 132 133 134 135	MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS) TERCERA(SAN CARLOS) LA CUARTA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL	9				16,5 20,5 21 22 22,5	17,5 18 22 23 23,5 24,5 25
128 129 130 131 132 133 134 135	MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS) TERCERA(SAN CARLOS) LA CUARTA(SAN CARLOS) ESTACION(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL)		y of the		16,5 20,5 21 22 22,5 23 12	17,5 18 22 23 23,5 24,5 25 14,5
128 129 130 131 132 133 134 135 136	MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS) BUEN RETIRO(SAN CARLOS) ANTOFAGASTA(SAN CARLOS) SEGUNDA(SAN CARLOS) TERCERA(SAN CARLOS) LA CUARTA(SAN CARLOS) ESTACION(SAN CARLOS) SAN SILVESTRE(SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERPROVINCIAL INTERMUNICIPAL)				16,5 20,5 21 22 22,5 23	17,5 18 22 23 23,5 24,5 25



141	MONTERO	COLONIA RUSA(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL					12	13,5
142	MONTERO	MONTE GRANDE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					28	34,5
143	MONTERO	ISLAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32	34,5
144	MONTERO	LIMOS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32,5	39,5
145	MONTERO	ASCENSION DE GUARAYOS	INTERPROVINCIAL					36,5	55
146	MONTERO	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL		40000			14	22
147	MONTERO	WARNES	INTERPROVINCIAL	49-4	le l			4	5
148	MONTERO	SATELITE NORTE (WARNES)	INTERPROVINCIAL	N.	7	7		5	8
149	MONTERO	VILLA EL CARMEN(WARNES)	INTERPROVINCIAL					2	2.5
150	MONTERO	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL			# 2	S. 10 F	13,5	. 16
151	MONTERO	TEYUPARENDA (CHARAGUA)	INTERPROVINCIAL			2.7	7	60	64
152	MONTERO	RINCON DE PALOMETAS (SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL				1777	15,5	16,5
153	YAPACANI	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERMUNICIPAL				5.5	4	6
154	YAPACANI	PORTACHUELO	INTERMUNICIPAL					11	13
155	YAPACANI	SAN CARLOS	INTERMUNICIPAL					3	6
156	YAPACANI	PUNTA RIELES	INTERMUNICIPAL			757		26	29
157	YAPACANI	CHAPACO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					15,5	16,5
158	YAPACANI	MERCEDES YESQUERO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL			e		19	20,5
159	YAPACANI	PEDRO SIRARI(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL		5			20,5	22
160	YAPACANI	RAUL MENACHO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					22,5	24,5
161	YAPACANI	SAN MARTIN(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					24,5	26
162	YAPACANI	VILLA NUEVA(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL			E. Committee		25,5	27,5
163	YAPACANI	SANTA FE	INTERMUNICIPAL			per consumer		2	4
164	YAPACANI	BUEN RETIRO	INTERMUNICIPAL					6	10
165	YAPACANI	BUENA VISTA	INTERMUNICIPAL					5	9.5
166	YAPACANI	LA ENCONADA (SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL	3.99	1945au			12	13.5
167	YAPACANI	ANTOFAGASTA (SAN CARLOS)	INTERMUNICIPAL					9,5	16
168	SAN JUAN DE YAPACANI	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERMUNICIPAL					2,5	3
169	MINERO	CHANE	INTERMUNICIPAL		magazini (Katala)	Characters.		3	6
170	CHANE (FERNANDEZ ALONZO)	SAN JOSE (SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL			gradue I		4	6,5
171	WARNES	OKINAWA 1	INTERMUNICIPAL	10000			-	11,5	15.5

	Gobierno Autónomo Departamenta Santa Cruz	SECRETAR	DIRECCION DE TRANSPO LA DEPARTAMENTAL DE DESA		NOMICO				000
			TARIFA OFICIAL DE REFEREI	NCIA					
		RUTA		BUSES	BUSES	BU	SES		VEHICULOS CON
N°			TIPO DE SERVICIO	NORMAL	CAMA	LEITO	SUITE	MICROS	CAPACIDAD MENOR A1
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA		PASAJEROS
			RUTA A GUARAYOS						
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS TRONCOS	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57,5	18	27,5
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JAVIER	INTERPROVINCIAL	34	46,5	59,5	72,5	32	48,5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20,5	31,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	27,5	40,5	53	66	25.5	39
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL PUENTE	INTERPROVINCIAL	36,5	49,5	62	75	34.0	52
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ASC. GUARAYOS	INTERPROVINCIAL	45,5	58	71	84	43	65.5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUENTE SAN PABLO(BENI)	INTERPROVINCIAL	62,5	75,5	88,5	101		
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	URUBICHA	INTERPROVINCIAL	58	71	84	96,5	b	
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4 CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	15.5	28	41	54	14	25
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YAGUARU (URUBICHA)	INTERPROVINCIAL	58	71	84	96,5		
11	SAN JULIAN	MONTE SINAI	INTERPROVINCIAL	25		7 5	00,0	23,5	36
12	SAN JULIAN	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6	18,5	31,5	44	5	7,5
13	SAN JULIAN	NUCLEO 47	INTERPROVINCIAL	18,5				18	27
14	SAN JULIAN	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	12	25	38	50.5	11,5	17,5
15	SAN JULIAN	MONTERO	INTERPROVINCIAL	15.5	28	41	54	14	22
16	SAN JULIAN	NUCLEO 53 EL CARMEN	INTERPROVINCIAL	21				20	30
17	SAN JULIAN	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	7	20	32.5	45.5	6.5	10
18	SAN RAMON	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	6.5	19	32	45	6,5	9,5
19	A. GUARAYOS	CUATRO CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	30.5	43.5	56.5	69	29	43.5
20	A. GUARAYOS	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	23,5	36.5	49.5	62	22,5	34
21	A. GUARAYOS	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	18	30,5	43,5	56.5	17,5	25,5
22	A. GUARAYOS	YOTAU	INTERMUNICIPAL	6	18.5	31,5	44	5	8,5
23	A. GUARAYOS	EL PUENTE	INTERMUNICIPAL	9	22	34,5	47,5	8.5	13
24	A. GUARAYOS	URUBICHA	INTERMUNICIPAL	13	25.5	38,5	51	10	
25	A. GUARAYOS	MONTERO	INTERMUNICIPAL	38,5	51	64	77	36,5	14,5 55
26	A. GUARAYOS	YAGUARU (URUBICHA)	INTERMUNICIPAL	13	25.5	38.5	51	10	
27	A. GUARAYOS	PUENTE SAN PABLO (BENI)	INTERPROVINCIAL	17,5	30	43	55.5	16	14,5 24.5







			OFICIAL DE REFEREN		DUOTO	BII	SES		
N°		RUTA	TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL	BUSES	LEITO	SUITE	MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A1
	ORIGEN	DESTINO	1 III O DE CERVICIO	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	MICROS	PASAJEROS
			UTALOSWALLES	TANITA	TANITA	IANIFA	TARIFA		
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LA GUARDIA	UTA LOS VALLES		T	I		•	T -
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PORONGO	INTERMUNICIPAL	- Allian				3	5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA		INTERMUNICIPAL					4	7
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS CEDROS(COLPA BELGICA)	INTERMUNICIPAL		A 1			8,5	15,5
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TEREBINTO(PORONGO)	INTERMUNICIPAL		-			7	13,5
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LUQUILLA(PORONGO EL CUCHI(PORONGO)	INTERMUNICIPAL			# #		10	18,5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN PEDRO(PORONGO	INTERMUNICIPAL			-	736	4,5	8,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS BATOS(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					8,5	15,5
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS CRUCES(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					2	3
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TARUMATU(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					6,5	11,5
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL TORNO	INTERMUNICIPAL					3	5
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LIMONCITO	INTERMUNICIPAL		0.00		ļ	6,5	10
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TIQUIPAYAJOROCHITO	INTERMUNICIPAL					6,5 7	11,5
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TARUMA(EL TORNO)	INTERMUNICIPAL			300		8,5	
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN LUIS(EL TORNO	INTERMUNICIPAL					9	14,5
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ANGOSTURA	INTERMUNICIPAL					9,5	16 16,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BERMEJO(SAMAIPATA)	INTERPROVINCIAL	13,5			100	13	23
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAMPAGRANDE	INTERPROVINCIAL	30,5	43,5	56,5	69	28	51
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	30	43	55.5	68,5	27,5	50
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	23,5	36.5	49,5	62	22	39,5
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAIPINA	INTERPROVINCIAL	43	55.5	68,5	81,5	39	71,5
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TRIGAL	INTERPROVINCIAL	38	50,5	63,5	76	34,5	62,5
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MATARAL	INTERPROVINCIAL	32,5	45,5	58	71	30	54,5
24	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COMARAPA	INTERPROVINCIAL	42	55	68	80,5	38,5	70
25	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLEGRANDE	INTERPROVINCIAL	41	54	66,5	79,5	38,5	70
26	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	21	34	46,5	59,5	19	35
27	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	POSTERVALLE	INTERPROVINCIAL	49,5	62	75	87,5	31,5	57,5
28	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MORO MORO	INTERPROVINCIAL	44	57	70	82,5	40,5	73
29	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	QUIRUSILLAS	INTERPROVINCIAL	40,5	53	66	78.5	25,5	50
30	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	HIERBA BUENA CIVIL	INTERPROVINCIAL	27	39,5	52,5	65,5	25	45
31	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUCARA	INTERPROVINCIAL	50,5	63,5	76	89	46	84,5
32	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA FE DE AMBORO (PORONGO)	INTERMUNICIPAL		,.			10	19
33	EL TORNO	PORVENIR 85	INTERPROVINCIAL					6,5	11,5
34	EL TORNO	BERMEJO (SAMAIPATA)	INTERPROVINCIAL					7	12
35	ANGOSTURA	BERMEJO	INTERPROVINCIAL					3	6,5
36	ANGOSTURA	SAN JOSE	INTERMUNICIPAL					5	9
37	ANGOSTURA	LA GUARDIA	INTERMUNICIPAL					6,5	11
38	ANGOSTURA	км э	INTERMUNICIPAL					7,5	13,5
39	MAIRANA	SAMAIPATA	INTERMUNICIPAL					2,5	4,5
40	MAIRANA	SAIPINA	INTERPROVINCIAL	18,5	31.5	44	57	16,5	30,5
41	MAIRANA	QUIRUSILLAS	INTERMUNICIPAL					5	9
42	VALLEGRANDE	MATARAL	INTERMUNICIPAL					8,5	15,5
43	VALLEGRANDE	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	12	25	38	50,5	11	20
44	VALLEGRANDE	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	18	30.5	43,5	56,5	16,5	30
45	VALLEGRANDE	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	21	34	46,5	59,5	19	34,5
46	VALLEGRANDE	PUCARA	INTERPROVINCIAL	9	22	34,5	47,5	7,5	14,5
47	VALLEGRANDE	ELTRIGAL	INTERMUNICIPAL		W.			4	7
48	COMARAPA	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57,5	17,5	32
49	COMARAPA	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20	36,5
50	COMARAPA	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	13	25,5	38,5	51	11,5	22
51	COMARAPA	MATARAL	INTERPROVINCIAL	10	23	36	48,5	9	16,5
52	COMARAPA	SAIPINA	INTERMUNICIPAL	8,5	21	34	46,5	7,5	14
53	POSTRERVALLE	QUIRURILLA	INTERMUNICIPAL	9	22	34,5	47,5	6	11
54	POSTRERVALLE	MAIRANA	INTERMUNICIPAL	25,5	38,5	51	64	11	19

_									
	Gobierno Autónorno Departamental Sarita Cruz	SECRETARIA	DIRECCION DE TRANSPO A DEPARTAMENTAL DE DESAF		номісо				000
			TARIFA OFICIAL DE REFEREN	ICIA					
		RUTA	he the man	BUSES	BUSES	BU	SES		VEHICULOS CON
N°		No.	TIPO DE SERVICIO	NORMAL	CAMA	LEITO	SUITE	MICROS	CAPACIDAD MENOR A17
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA		PASAJEROS
			RUTA EL CHACO						
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PEDRO LORENZO	INTERMUNICIPAL					4	6
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PEJI	INTERMUNICIPAL					4,5	7
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VILLA VICTORIA-BRECHA 4	INTERMUNICIPAL					4	6,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BASILIO	INTERMUNICIPAL					7	12
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MORA	INTERPROVINCIAL	11,5				11	15,5



6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ABAPO	INTERPROVINCIAL	18,5	31,5	44	57	17,5	25,5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CHARAGUA	INTERPROVINCIAL	36	48,5	61,5	74	33,5	59,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	GUTIERREZ	INTERPROVINCIAL	28	41	54	66,5	26	38,5
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CABEZA	INTERPROVINCIAL	16,5	29,5	42	55	15,5	22,5
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IGUSURENDA(CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					7	10
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RIO SECO	INTERPROVINCIAL	14,5	27,5	40,5	53	13,5	19
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAGUNILLAS	INTERPROVINCIAL	36,5	49,5	62	75	34,5	57,5
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IZOZO	INTERPROVINCIAL	45	57,5	70,5	83		
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CAMIRI	INTERPROVINCIAL	38,5	51	64	77	36	64
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BOYUIBE	INTERPROVINCIAL	46,5	59,5	72.5	85		
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LA BRECHA Nº16(CABEZAS)	INTERPROVINCIAL			1.4	V 1	11,5	19
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JUAN DE CAMARGO (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL		100		8 18	7.5	13,5
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL DORADO	INTERPROVINCIAL				V _{al}	13,5	22,5
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BRECHA 7-SAN LORENZO (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					6	9,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IPATI (LAGUNILLAS)	INTERPROVINCIAL	34	46,5	59,5	72,5	32	57
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RIVA PALACIOS (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL			400,997		8,5	12
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CUEVO	INTERPROVINCIAL	46	59	71,5	84.5	-1-	-
23	CABEZA	CHARAGUA	INTERMUNICIPAL				,-		
24	CAMIRI	SALINA	INTERMUNICIPAL	19	32	45	57,5	18	37
25	CAMIRI	IBICUATI	INTERMUNICIPAL	6				5	9
26	CAMIRI	IVO	INTERPROVINCIAL	8,5				7,5	14
27	CAMIRI	CRUCE IVO	INTERMUNICIPAL	12				11	20
28	CAMIRI	BOYUIBE	INTERMUNICIPAL	11		E LA COMPANIE	9	10	18
29	CAMIRI	CHARAGUA	INTERMUNICIPAL	13,5	26	39	52	13	22,5
30	CAMIRI	IPATY	INTERMUNICIPAL	35	48	61	73,5	32,5	59
31	CAMIRI	EITY	INTERMUNICIPAL	4,5	17,5	30	43	4	7
32	CAMIRI	IGUEMBE	INTERMUNICIPAL	6,5	NaSee	Accessors 180	KURNINA ETHIRALISI	6	11.0
33	CAMIRI	LAGUNILLAS	INTERMUNICIPAL	20				18,5	32,5
34	CAMIRI	ABAPO	INTERMUNICIPAL	7,5	20,5	33,5	46	7	12
35	CAMIRI	GUTIERREZ	INTERMUNICIPAL	20	32,5	45,5	58	18,5	32,5
36	CAMIRI ##	CABEZA	INTERMUNICIPAL	10	23	36	48,5	9,5	25,5
37	CAMIRI	CUEVO	INTERMUNICIPAL	22	34,5	47,5	60	20,5	41,5
38	CAMIRI	TAPERA (LAGUNILLAS)	INTERMUNICIPAL	10	23	36	48,5	9,5	16.5
39	IPATI(LAGUNILLAS)	MUYUPAMPA (VILLA VACA GUZMAN)	INTERPROVINCIAL	9	22			8,5	15,5

	Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz		DIRECCION DE TRANSPO PARTAMENTAL DE DESA		NOMICO				
		TAR	IFA OFICIAL DE REFERE	NCIA					
		RUTA		BUSES	BUSES	BU	SES		VEHICULOS CON
N°			TIPO DE SERVICIO	NORMAL	CAMA	LEITO	SUITE	MICROS	CAPACIDAD MENOR A1
	ORIGEN	DESTINO	-7	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA		PASAJEROS
	The second second	RUTA	CORREDOR BIOCEA	NICO					
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COTOCA	INTERMUNICIPAL		PRODUCTION.			4	6,5
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EI BISITO(COTOCA)	INTERMUNICIPAL		4.50			4	8
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO PAILAS(COTOCA)	INTERMUNICIPAL		1000			7	12
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA SANTA CLARA (PAILON)	INTERPROVINCIAL	77				32	51
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	FRESNILLO (PAILON)	INTERPROVINCIAL	1 N			7,500	32	51
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EI CERRO(PAILON)	INTERPROVINCIAL	1 4	1 1 2		100	33.5	52.5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA ITALIA (PAILON)	INTERPROVINCIAL	38,5	51		1/1/	35	56.5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA MENONITA VALLE NUEVO(PAILON)	INTERPROVINCIAL	22	34,5	7.5		20	31.5
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA MENONITA NUEVO MEXICO(SAN JOSE DE CHIQUITOS)	INTERPROVINCIAL	47,5	60			43	68.5
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLE HERMOSO(SAN JOSE DE CHIQUITOS)	INTERPROVINCIAL	45	57.5			41	65.5
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MONTERO HOYOS					17	7.5	14
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAILON	INTERPROVINCIAL	9.5	22.5	35	48	8.5	13
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TRES CRUCES	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57.5	17,5	28
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	POZO DEL TIGRE	INTERPROVINCIAL	23.5	36.5	49.5	62	22	34.5
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TUNAS	INTERPROVINCIAL	29	41,5	54.5	67	26	42
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TINTO	INTERPROVINCIAL	32.5	45.5	58	71	30	47,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	QUIMOME	INTERPROVINCIAL	39,5	52.5	65.5	78	36	57
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	48	67	86,5	105.5	43.5	70
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ROBORE	INTERPROVINCIAL	71,5	91	110	129,5	65,5	102,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	95.5	114,5	134	153	00,0	102,0
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YACUSES	INTERPROVINCIAL	103,5	123	142	161.5		
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO SUAREZ	INTERPROVINCIAL	111.5	130,5	150	169		
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	114	133	152.5	171,5		
24	сотоса	CAÑADA LARGA	INTERPROVINCIAL	13	25.5	38.5	51	11,5	18,5
25	SAN JOSE DE CHIQUITOS	ROBORE	INTERMUNICIPAL	23.5	36.5	49,5	62	21	34
26	SAN JOSE DE CHIQUITOS	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	47,5	60	73	86	43,5	69
27	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	36	48.5	61.5	74	32,5	52
28	SAN JOSE DE CHIQUITOS	PTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	65,5	84.5	103.5	123	59,5	95,5
29	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN RAFAEL	INTERPROVINCIAL	22.5	35	48	61	21	33



30	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN MIGUEL	INTERPROVINCIAL	29,5	42	55	68	27	42
31	SAN JOSE DE CHIQUITOS	TRES CRUCES	INTERPROVINCIAL	24,5	37	50	62,5	22,5	35
32	SAN JOSE DE CHIQUITOS	YACUSES	INTERMUNICIPAL	55,5	75	94	113,5	50,5	80,5
33	ROBORE	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	24,5	43,5	62,5	82	22	39
34	ROBORE	PTO SUAREZ	INTERPROVINCIAL	40,5	59,5	78,5	98	36,5	65
35	ROBORE	PTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	42	61,5	80,5	100	38,5	68
36	ROBORE	YACUSES	INTERPROVINCIAL	32	51	70,5	89,5	29,5	52
37	CARMEN RIVERO TORREZ	PTO SUAREZ	INTERMUNICIPAL	16	35	54,5	73,5	14,5	26
38	CARMEN RIVERO TORREZ	PTO QUIJARRO	INTERMUNICIPAL	18	37	56,5	75,5	16,5	25,5
39	PTO SUAREZ	PTO QUIJARRO	INTERMUNICIPAL	2	21	40,5	59,5	2	3
40	MONTERO HOYOS	PUERTO PAILAS(COTOCA)	INTERMUNICIPAL			4.7	V/	0,5	1,5
41	QUIMOME (SAN JOSE DE CHIQUITOS)	TUNAS	INTERMUNICIPAL	10	23		4. 1	9,5	14,5
42	PUERTO QUIJARRO	SAN JUAN DEL MUTUN(PUERTO SUAREZ)	INTERMUNICIPAL	7	20			6.5	10

3	Authorino Direccion de transporte Departamental Departamental Sania Crisz Sania Crisz								288
		T/	ARIFA OFICIAL DE REFEREI	NCIA					
	RUTA			BUSES NORMAL	BUSES	BU	BUSES		VEHICULOS CON
N°			TIPO DE SERVICIO		CAMA	LEITO	SUITE	MICROS	CAPACIDAD MENOR
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA		A17 PASAJEROS
			RUTA SAN MATIAS						
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4 CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	15,5	28	41	54	14	25
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20,5	31,5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	83	96	109	121,5	76	121,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MATIAS	INTERPROVINCIAL	153,5	166,5	179	192		
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CONCEPCION	INTERPROVINCIAL	44	57	70	82.5	41	62
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	27,5	40,5	53	66	25.5	39
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JAVIER	INTERPROVINCIAL	34	46.5	59.5	72,5	32	48,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN ANTONIO DE LOMERIO	INTERPROVINCIAL	45	57.5	70.5	83	38.5	51
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA ROSA DE LA ROCA	INTERPROVINCIAL	56,5	69	82	94.5	52.5	80
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MIGUEL	INTERPROVINCIAL	77.5	90	103	116	02,0	
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ASCENCION DE LA FRONTERA	INTERPROVINCIAL	129.5	142	155	167.5		
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAFAEL DE VELASCO	INTERPROVINCIAL	70.5	83	96	109		
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS PETAS	INTERPROVINCIAL	135.5	148.5	161.5	174		
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MARTIN (SAN IGNACIO DE VELASCO)	INTERPROVINCIAL	66,5	79.5	92	105	62	94
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	48	67	86,5	105.5	43.5	70
16	SAN JULIAN	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	7	20	32.5	45.5	6.5	10
17	SAN JULIAN	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6	18.5	31,5	44	6	7.5
18	SAN JULIAN	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	12	25	38	50.5	11.5	17.5
19	SAN JAVIER	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6.5	19	32	45	6.5	
20	SAN JAVIER	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	49.5	62	75	87.5	44	9,5
21	CONCEPCION	SANTA ROSA DE LA ROCA	INTERPROVINCIAL	13	25.5				73
22	CONCEPCION	SAN JAVIER			-	38,5	51	11,5	18
23	SAN RAFAEL	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERMUNICIPAL	9,5	22,5	35	48	9	13,5
24	SAN RAFAEL	SAN MIGUEL	INTERPROVINCIAL	22,5 7	35	48	61	20,5	32,5
25	SAN RAFAEL	SAN IGNACIO	INTERMUNICIPAL		20	32,5	45,5	6,5	10
26	SAN MIGUEL		INTERMUNICIPAL	13,5	26	39	52	12	19
27	SAN MIGUEL	SAN IGNACIO	INTERMUNICIPAL	6,5	19	32	45	6	9
28	SAN MIGUEL	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	29,5	42	55	68	27	42
28	SAN IGNACIO	CONCEPCION	INTERPROVINCIAL	39	52	64,5	77,5	35	59,5
30	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	36	48,5	61,5	74	32,5	52
31	SAN IGNACIO	SAN MATIAS	INTERPROVINCIAL	77	89,5	102,5	115	89,5	102,5
31		ASCENCION DE LA FRONTERA	INTERPROVINCIAL	45,5	58	71	84	53	61
	SAN IGNACIO	LAS PETAS	INTERPROVINCIAL	54	66,5	79,5	92	62	71
33	SAN ANTONIO DE LOMERIO	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	40,5	53	66	78,5	34,5	46
34	SAN ANTONIO DE LOMERIO	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	25	38	50,5	63,5	22	29